



## **ORDENANZA N° 12/2021 – C.D.T.**

**(Ref. Adhesión a la Ley N° 27.539 “Cupo femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales”)**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N°4466/89.

Las leyes que promueven la garantía de derechos y oportunidades sin distinción de género en el ámbito nacional y provincial.

La vigencia de la Ley 27539 que tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical, que fuera sancionada, aprobada en el Congreso de la Nación y publicada en Boletín Oficial el 20 de diciembre 2019.

Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en consonancia con la Ley 27.539, en la localidad de Tilcara se busca contribuir al trabajo en un cambio de paradigma orientado a la lucha en contra de todo tipo de discriminación hacia las personas.

Que, la igualdad de oportunidades en los y las ciudadanas de todo el país debe estar garantizado por los funcionarios, en este caso, específicamente corresponde a ciudadanas y ciudadanos de Tilcara.

Que, es necesario ponderar el trabajo y el desarrollo de las producciones artísticas en un marco de igualdad.

Que, los escenarios son espacios donde se propicia la difusión de las producciones artísticas, entendidas estas en todos los lenguajes artísticos.

Que, los escenarios son considerados presenciales o virtuales (a través de televisión, transmitido en streaming o en cualquier plataforma)

### **Por todo ello:**

**El Honorable Concejo Deliberante la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 12/2021.**



**Artículo 1º:** Adhiérase el Municipio de Tilcara a la Ley Nacional N°27.539, la cual tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical.

**Artículo 2º:** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a regular el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de los organismos oficiales. Para la autorización de eventos de esta característica, respetar lo que versa la Ley, siendo para los eventos de música en vivo así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales. Estas deben contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas conforme a la grilla establecida en la Ley, la cual se adjunta a tal efecto.

**Artículo 3º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a aplicar las sanciones, a través de los organismos correspondientes y sean estos aplicados en los términos que estipula la ley.

**Artículo 4º.-** Regúlese la difusión y el respeto de la presente adhesión a fin de promover la garantía de derechos.

**Artículo 5º.-** Invítense a todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales a trabajar en conjunto para garantizar el cumplimiento de la norma en todos los eventos de tal característica que se realicen en todo el ejido municipal.

**Artículo 6º.-** Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-

Tilcara, 07 de julio de 2021